

División Negociación Colectiva
 ACTA: EDINA TRA
 M.T.S.S.

En la ciudad de Montevideo, el 29 de julio de 2026, reunido el Consejo de Salarios del GRUPO N° 7 INDUSTRIA QUÍMICA, DEL MEDICAMENTO, FARMACÉUTICA, DE COMBUSTIBLE Y AFINES, "Sub-Grupo No. 08 "Generación de energía eléctrica utilizando fuentes primarias renovables", integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Viviana Dell'Acqua Delegados Empresariales: Dr. Juan José Frascini; Delegados de los Trabajadores: Sr. Gerardo Morrudo.-

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Que en conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 10 de diciembre de 2025, se procede actualizar franjas y a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial con vigencia a partir del 1° de julio de 2026 y 1ero de Enero de 2027 para el sector individualizado.

SEGUNDO: Franjas Actualizadas al 30/6/26

	Franjas salariales nominales para el sector 48 horas laborales actualizables al 1/7/27
Nivel 1	Hasta \$ 40.605
Nivel 2	Entre \$ 40.606 a \$ 172.250
Nivel 3	Desde \$ 172.251

TERCERO: De acuerdo a la cláusula Tercera del Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 10 de diciembre de 2025, en lo relativo al correctivo intermedio, se deja constancia de que no se aplica el correctivo previsto por no corresponder dado que en todos los casos la variación del IPC con exclusiones al 30/6/26 alcanzó el valor de 3,82%, no superando la acumulación de los ajustes salariales nominales otorgados en el periodo (1 de julio de 2025- 30 de junio de 2026).

CUARTO: AUMENTO CON VIGENCIA 1ero DE JULIO DE 2026:

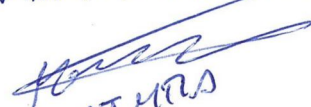
Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2026, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2026, para el Nivel 1 de 2.8% (dos con ocho por ciento) por concepto de aumento nominal, para el Nivel 2 de 1.9% (uno con nueve por ciento) por concepto de aumento nominal y para el nivel 3 de 1.7% (uno con siete por ciento) por concepto de aumento nominal.

QUINTO: Ajuste salarial al 1° de enero de 2027:

Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2027, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2026, para el Nivel 1 de **3.5%** (tres con cincuenta por ciento) por concepto de aumento nominal, para el Nivel 2 de **3.2%** (tres

con veinte por ciento) por concepto de aumento nominal y para el Nivel 3 de 2.7% (dos con siete por ciento) por concepto de aumento nominal.

Leída que les fue las partes, firman y ratifican.-


JUAN JOSE FRANCHINI

UWT MTD


Viviana Dell'Acqua
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
NEGOCIACION
COLECTIVA